



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0187
RADICADO N° 2020/00079/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por el señor Gabriel Reyes Valencia y otros, se observa que debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Las páginas 122, 124 y 129 son ilegibles. De ahí que se debe presentar documentos que permitan su lectura.
- b) La parte actora expresa que le envió a la demandada copia de la demanda y anexos, pero en los documentos aportados no aparece la respectiva constancia. De ahí que deba cumplir con este requisito.
- c) Se demanda a dos personas jurídicas y se aporta un solo correo para las dos, sin suministrar ninguna explicación al respecto. La demandante debe dilucidar esta situación, precisando la razón para ello, toda vez que según los certificados de existencia y representación legal adjuntados, aparecen correos electrónicos diferentes para las dos sociedades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar el requisito exigido.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JESÚS ALBERTO CÁRDENAS PINEDA, para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ